



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310

SAN ISIDRO, 17 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Alejandro de la Cruz Taype contra la Resolución de Alcaldía N° 278 del 26.09.06 que dispuso sancionarlo con suspensión sin goce de haber por tres (03) días por no cumplir personal y diligentemente con los deberes que le impone el servicio público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2006-ALC/MSI del 01.08.06 se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Alejandro de la Cruz Taype en mérito al Informe N° 013-2005-02-2165 del Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil, el mismo que le atribuyo responsabilidad administrativa por no cumplir personal y diligentemente con los deberes que le impone el servicio público dentro de la ex Unidad de Contabilidad (ahora subgerencia) de la Municipalidad de San Isidro;

Que, conforme lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la falta de diligencia en las labores de un servidor público, constituye mérito para que se inicien las acciones administrativas respectivas, dentro de las que se encuentra el iniciar un proceso administrativo disciplinario;

Que, el Administrado sustenta su recurso de reconsideración en el extremo de señalar que nunca incumplió con sus funciones al momento de hacer el control previo para el pago de los bienes materia de investigación, más aún si se tiene en cuenta que la documentación observada pasó por la revisión de otras instancias previas a la suya, las cuales no observaron ninguna irregularidad;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública establece que el plazo de prescripción para el inicio de un proceso administrativo disciplinario es de tres años contados a partir de la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la Comisión de la Infracción, vale decir, que dentro de dicho lapso la entidad pública puede iniciar un proceso disciplinario a los servidores nombrados que hayan incurrido en responsabilidad administrativa;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor Alejandro de la Cruz Taype, se aprecia que por error en el cómputo de los plazos, la Resolución de Alcaldía N° 278 fue expedida fuera del plazo a que se refiere el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin embargo, dicho hecho no enerva la responsabilidad administrativa en la que dicho servidor incurrió conforme señala el Informe N° 013-2005-02-2165 del Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil, el cual tiene carácter de prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, conforme al inciso f) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Control N° 27785;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310

Que, a efectos de no vulnerar ningún derecho del servidor Alejandro de la Cruz Taype y estando a que estamos dentro del plazo de tres años a que se refiere el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, es necesario dejar sin efecto las actuaciones administrativas que derivaron del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del 21.09.06 respecto del proceso administrativo disciplinario iniciado contra el mencionado servidor, retrotrayendo los actuados al momento de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 216-2006-ALC/MSI que le instaura proceso administrativo disciplinario, efectuándole una nueva notificación de dicha resolución a fin de que el mencionado servidor efectúe sus respectivos descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada y se prosiga con el trámite correspondiente en el plazo de ley; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 278 del 26.09.06, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto las actuaciones administrativas que derivaron del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del 21.09.06 respecto del proceso administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Alejandro de la Cruz Taype, retrotrayendo los actuados al momento de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 216-2006-ALC/MSI del 01.08.06 y disponiéndose la conservación del Informe N° 013-2005-02-2165 del Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo notificar nuevamente la Resolución de Alcaldía N° 216-2006-ALC/MSI, conjuntamente con la presente resolución, dentro del término de 72 horas de expedida la presente, a fin que el servidor procesado efectúe nuevamente sus descargos dentro del plazo de 05 días de notificado y se prosiga con el trámite correspondiente en el plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaría General del Concejo, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Gerencia de Recursos Humanos de esta Corporación Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 311

San Isidro, 22 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Expedientes N° 194717 y N° 164901; y, el recurso de apelación interpuesto por CORPORACION BAGUETERA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1018-2006-09-GM/MSI de fecha 29 de mayo de 2006 que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1194-2005-09-GM/MSI de fecha 21 de octubre de 2005 que, a su vez, ordenó la clausura definitiva de su local ubicado en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 472, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante señala que no se le otorga injustificadamente su certificado de compatibilidad de usos y que no procede la clausura de su local por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos;

Que, al respecto, por Resolución de Gerencia N° 095-05-19-GACU/MSI de fecha 22 JUL. 2005 se declaró improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento del local ubicado en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 472, presentada por la impugnante, resolución que se encuentra consentida por no haber sido impugnada;

Que, por su parte, mediante la impugnada Resolución de Gerencia Municipal N° 1194-2005-09-GM/MSI se dispuso la clausura del citado local por carecer de licencia de funcionamiento;

Que, en este contexto, en la presente impugnación de una sanción de clausura no procede la revisión de argumentos relacionados con el procedimiento de licencia de funcionamiento, por lo que debe confirmarse la imposición de la sanción de clausura al no haberse desvirtuado el hecho puntual del funcionamiento irregular del local ubicado en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 472, sin contar con autorización municipal;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1470 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 311

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por CORPORACION BAGUETERA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1018-2006-09-GM/MSI de fecha 29 de mayo de 2006, la que se confirma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

